

MERCOSUR/ XXXVIII RECM/P. RES. N° 01/15

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE COOPERATIVAS DEL MERCOSUR”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 35/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que la Reunión Especializada de Cooperativas del MERCOSUR (RECM) tiene como uno de sus objetivos promover la armonización de aspectos legislativos, la complementación de actividades productivas y/o de servicios, la armonización de políticas públicas del sector cooperativo y la promoción de la libertad de circulación y de instalación de cooperativas de la región.

Que en Plenaria de la Reunión Especializada de Cooperativas del MERCOSUR (RECM) realizada en la ciudad de Asunción, Paraguay, en fecha 10 de noviembre de 2015, fue tratado y aprobado el Estatuto de las Cooperativas del MERCOSUR.

Que, no obstante, surge la necesidad de reglamentar el Estatuto de las Cooperativas del MERCOSUR, que establece el régimen de constitución y funcionamiento de dichas Entidades, a los efectos de fijar los alcances de las disposiciones contenidas en la misma para su mayor y correcta interpretación.

Que, atendiendo a lo mencionado precedentemente,

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 – **APROBAR** la Reglamentación del Estatuto de las Cooperativas del MERCOSUR, que constan como Anexo y forman parte íntegra de la presente Resolución.

Art. 2 – **DISPONER** la incorporación de esta Resolución al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXVIII RECM - Asunción, 11/XI/15.

ANEXO

COOPERATIVAS DEL MERCOSUR

Artículo 1. RECONOCIMIENTO LEGAL: El reconocimiento legal de una Cooperativa de Primer Grado constituida en otro Estado Parte del MERCOSUR, será realizada sobre la base de la reciprocidad jurídica con el país de origen, toda vez que la entidad se encuentre legalmente reconocida en aquél y observe los mismos principios cooperativos vigentes en el país receptor.

De igual manera, para la conformación de una Central, Unión o Federación "COOPERATIVA DEL MERCOSUR", serán indispensables la reciprocidad jurídica y el reconocimiento legal de las Cooperativas de Primer Grado que la integrarán, así como la comunión de los principios cooperativos vigentes en los respectivos países de origen.

Artículo 2. FORMALIZACIÓN: Para el reconocimiento de su personería jurídica en otro Estado Parte del bloque y quedar convertida en "COOPERATIVA DEL MERCOSUR", la Cooperativa de Primer Grado interesada deberá presentar los siguientes recaudos ante la Autoridad de Aplicación de la Legislación Cooperativa del país receptor:

- a) Certificación expedida por la Autoridad Oficial del país de origen, donde conste que la Cooperativa interesada ha sido constituida legalmente, así como que las "COOPERATIVAS DEL MERCOSUR" pueden establecerse y operar legalmente en ese país;
- b) Constancia de la Autoridad de Aplicación del país de origen, que acredite que la Cooperativa interesada cumple con los parámetros técnicos establecidos en los indicadores financieros de su marco regulatorio, así como con la presentación de las informaciones y documentaciones exigidas, además de no encontrarse sometida a sanciones y/o medidas para su recuperación;
- c) Justificación de la decisión de establecerse y realizar actos cooperativos con personas domiciliadas en el país receptor, así como las informaciones relacionadas a la ubicación del local a habilitar, la descripción de los servicios a ser prestados y el Inventario de Bienes de Uso con el detalle de la inversión total a realizar para el efecto;
- d) Establecimiento de cuanto menos una sucursal o representación con domicilio en el país receptor, para operar con los asociados allí domiciliados;
- e) Designación de representantes con domicilio real en el país receptor; y,

- f) Provisión de otras informaciones que estime necesarias la Autoridad de Aplicación, para la adecuada evaluación de la pertinencia de la habilitación pretendida por la recurrente.

Tales recaudos deberán ser tramitados, de igual modo, en el país o en los países donde constituirá asiento la Central, Unión o Federación "COOPERATIVA DEL MERCOSUR".

Artículo 3. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: Para la solución de los conflictos que fuere a surgir entre las "COOPERATIVAS DEL MERCOSUR" Y sus asociados de los países receptores, serán competentes las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales correspondientes al domicilio de la sucursal o representación afectada. Tratándose de conflictos entre las Centrales, Uniones o Federaciones "Cooperativas del MERCOSUR" y sus Cooperativas de Primer Grado asociadas, la competencia recaerá en las autoridades del domicilio de estas últimas.

PROPUESTA:

Artículo 6. ACTO COOPERATIVO: Es la actividad solidaria, de ayuda mutua y sin fines de lucro, de personas que se asocian para satisfacer necesidades comunes y fomentar el desarrollo. En tal concepto, el funcionamiento de las "COOPERATIVAS DEL MERCOSUR", estará sujeta al cumplimiento a las disposiciones legales reguladas por la Autoridad de Aplicación de cada Estado Parte en donde obtuvo su reconocimiento legal y su constitución, bajo pena de que en caso de no hacerlo se procederá al retiro de su licencia para operar.